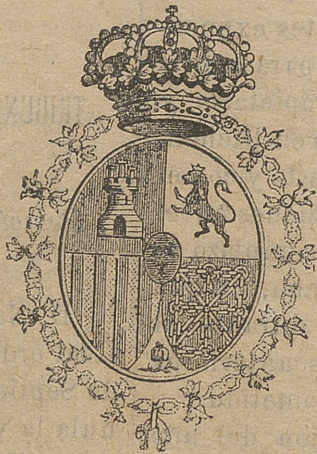


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Diciembre de 1900.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las instancias presentadas por varios Vocales-Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, en solicitud de que se determine si para el próximo reemplazo han de seguir ejerciendo los cargos referidos y los de suplentes de los mismos aquellos Facultativos que fueron nombrados en Diciembre de 1899

para desempeñarlos en el corriente de 1900, ó si se ha de proceder á la celebracion de nuevos concursos y nombramientos de los referidos Vocales y suplentes por las Comisiones provinciales para el reemplazo de 1901:

Considerando que, por virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de ley de 25 de Diciembre último, no se ha verificado en el año actual alistamiento para el reemplazo del Ejército y las subsiguientes operaciones de sorteo y clasificacion, sino solamente de revision de los soldados condicionales y excluidos temporalmente en los tres reemplazos anteriores:

Considerando que el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898 preceptúa que la duracion de los cargos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento es la del año correspondiente al reemplazo para que fueron elegidos, y que la Real orden de 26 de Noviembre del mismo año, al prevenir que los expresados facultativos deben cesar en el ejercicio de sus funciones en 31 de Diciembre del año para que son nombrados, se inspiró naturalmente en la continuidad que hasta entonces tuvieron siempre las operaciones del

reclutamiento, sin prever que pudieran dejar de practicarse algún año:

Considerando que según lo antes expuesto es evidente que los nombrados para cubrir las plazas de Vocales y Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas en Diciembre de 1899, lo fueron en el supuesto y con el fin principal de practicar sus funciones en el reconocimiento de los mozos del reemplazo de 1900 y demás operaciones del mismo, sin que el hecho de que hayan verificado durante él los de revision de los reemplazos anteriores constituya sino una parte de su cometido:

Considerando que la limitacion del año del reemplazo para la duracion de estos cargos, y la fecha señalada para su provision en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1898, obedecieron, según la misma expresa, á la razón fundamental de que los Médicos de las Comisiones mixtas deben poseer la confianza de la Corporacion que la elige, y esta condicion concurre en los actuales, toda vez que continúan funcionando, por el aplazamiento de la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales, las Comisiones permanentes que los nombraron;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que procede que los Vocales Médicos y sus suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, nombrados por las Comisiones provinciales para las operaciones del reemplazo no realizado de 1900, deben continuar ejerciendo dichas funciones en el de 1901, que es en realidad el primero que se verifica después de su nombramiento; no practicándose, por lo tanto, este año el concurso que preceptúan el Real decreto de 5 de Enero de 1857 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898, á no ser en el caso de que hubiera ocurrido alguna vacante natural que sea preciso cubrir; y entendiéndose que esta disposicion ha de aplicarse sólo á los nombrados en dicha época, y por lo que respecta al reemplazo que por no hacerse en 1900 se practicará en 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1900.—*Ugarte*.—Sr. Presidente de la Comision mixta de....

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1900.)

Núm. 2.478.

Consejo de Estado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARIA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Narciso de la Cuesta Varona, contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Septiembre de 1900, por la que se declara nula la venta de los lotes del monte denominado «Torozos», de los Propios de Medina de Rioseco.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—El Secretario Mayor, *J. Gonzalez Tamayo*.

Seccion cuarta.

Núm. 2.470.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 93.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Cartagena el 17 del pasado mes el preso que á continuacion se anota, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno, con las seguridades convenientes; pues así lo interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Valladolid 5 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

José Diaz de la Pedraja.

Nombre y señas del preso que se cita.

Francisco García Ayllon, natural de Pechinel (Murcia), de 37 años, soltero, albañil, pelo castaño, color moreno, estatura regular, tiene una lupia en la parte posterior del cuello.

Núm. 2.471.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 94.

Habiéndose fugado del penal de Zaragoza, el día 21 del pasado mes, los presos que á continuacion se anotan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno, con las seguridades convenientes, pues así lo interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Valladolid 6 de Diciembre de 1900.

*El Gobernador,***José Díaz de la Pedraja.***Nombres y señas de los presos que se citan.*

Ramon Alvarez Cortina, natural de Oviedo, de 34 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'660 milímetros.

Pedro Abadía Ayllon, natural de Villafra de Ebro (Zaragoza), de 27 años, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, estatura 1'680 milímetros.

José Salinas Lopez, natural de Alcoy (Alicante), de 23 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, estatura 1'580 milímetros, tiene una cicatriz en la barba.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.ORDENACION DE PAGOS.CONTINGENTE PROVINCIAL.

Presentada por la Sociedad arrendataria de la recaudacion del contingente provincial, la relacion de pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el cuarto trimestre, en las respectivas zonas y en el tiempo marcado en la comunicacion que con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º de la regla 6.ª del pliego de condiciones se les pasó con fecha 23 de Octubre último y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 118, de 22 de Noviembre pasado, y

aprobada dicha relacion de descubiertos por la Comision provincial en sesion de 3 del corriente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 107 de la vigente Instruccion de apremios de 26 de Abril del año actual, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre los Ayuntamientos comprendidos en la precitada relacion, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incurso en el único grado de apremio que señala el art. 107 citado de la Instruccion de 26 de Abril de este año, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á cinco de Diciembre de mil novecientos.—El Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario.*

Núm. 2.472.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiéndose consignado partida en el presupuesto provincial que ha de regir en el próximo año de 1901, para la plaza de Auxiliar-Delineante con destino á la Seccion de Construcciones civiles, anunciada á concurso en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Septiembre próximo pasado, esta Comision en sesion de 29 de Noviembre último, acordó dejar sin efecto aquel como también la provision de referido cargo.

Lo que se hace público á fin de que los que tienen solicitada dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Corporacion á recoger los documentos que acompañaron á sus instancias.

Valladolid 4 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo.*—*Juan Martinez Cabezas,* Secretario.

Núm. 2.473.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excelentisima Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintinueve del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Noviembre, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos »	28	
Id. de cebada de 4 kilogramos. »	86	
Id. de paja de 6 id. »	21	
Litro de aceite. 1	16	
Quintal métrico de leña. 2	32	
Id. de carbon vegetal. 8	61	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á treinta de Noviembre de mil novecientos.—*Juan Martinez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Mariano Mateo*—Conforme: El Comisario de guerra, *Celestino del Olmo.*

Núm. 2.476.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

En el territorio de esta Audiencia están vacantes, y han de proveerse conforme al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, las plazas de Médicos auxiliares de la administracion de justicia y de la penitenciaría de los Juzgados de primera instancia siguientes:

La Bañeza

Murias de Paredes
Riaño
Valencia de Don Juan
Astudillo
Carrion de los Condes
Frechilla
Alba de Tormes
Bejar
Sequeros
Medina del Campo
Mota del Marqués
Peñañiel
Rioseco
Fuentesauro

Los aspirantes dirigirán las solicitudes debidamente documentadas á los Juzgados respectivos, dentro de los veinte días, contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. De orden superior pongo el presente en Valladolid á 4 de Diciembre de 1900.—*Rafael Bermejo.*

Núm. 2.474.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL

CIRCULAR.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado por el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero último y por las circulares de esta Administracion, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 31 de Octubre y 6 de Noviembre últimos, para la presentacion de los repartimientos de territorial, rústica y urbana, en esta oficina, y son aun muchos los Ayuntamientos que no lo han verificado, dando así lugar á que servicio de tal importancia se retrase y á que la recaudacion no pueda normalizarse oportunamente.

Para impedirlo, esta Administracion se halla decidida á apelar á cuantas medidas coercitivas establecen los Reglamentos vigentes; pero antes, y á fin de evitar á dichas Corporaciones municipales los consiguientes perjuicios, he acordado hacerles esta última excitacion, advirtiéndoles que la adopcion de tales medidas se llevará á cabo, sin más aviso, respecto de aquellos Ayuntamientos cuyos

repartos no se hayan recibido en forma antes del día 15 del corriente mes.

Al mismo tiempo les prevengo que en los indicados repartos no es admisible que se englobe con el cupo del Tesoro el importe de fallidas, *por exiguo que sea*, el cual habrá de figurar en su correspondiente casilla, lo mismo si es aumento que baja, conforme se ha publicado en los expresados BOLETINES; que, en cuanto á urbana se refiere, el 10 por 100 adicional habrá de consignarse tambien en su correspondiente casilla y totalizado luego con las demás cantidades repartidas, llevarse así á las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, y que es de absoluta precision que se haga constar la fecha y número del BOLETIN en que se halla publicado el edicto anunciando la exposicion del reparto, como asimismo que se acompañen las relaciones de fincas exentas, de las administradas por la Hacienda y de colonias agrícolas, ó certificaciones negativas en su defecto, y que no se prescinda de ninguno de los demás requisitos que exigen las repetidas circulares de esta Administracion, á fin de evitar devoluciones que tanto entorpecen este servicio.

Valladolid 4 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.^a Zona de Medina del Campo.

4.^o Trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha seis de Diciembre, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.^o trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma,

en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 6 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

2.^a Zona de Medina del Campo.

4.^o Trimestre de 1900.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha seis de Diciembre de mil novecientos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.^o trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 6 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Zona de Tordesillas.*4.º Trimestre de 1900.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha seis de Diciembre de mil novecientos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 6 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Zona de Valoria la Buena.*4.º Trimestre de 1900.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha seis de Diciembre de mil novecientos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900,

quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 6 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

NÚM. 2.479.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

No habiéndose presentado reclamacion alguna al acuerdo de este Ayuntamiento inserto en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Noviembre anterior. El día 23 de los corrientes á las once de la mañana, bajo mi presidencia tendrá lugar la subasta para el arriendo del Tejar y casilla de estos Propios, bajo el tipo de cien pesetas, siendo requisito indispensable consignar el cinco por ciento del tipo de subasta, el cual será aumentado como fianza definitiva hasta el veinte por ciento. El pago de la cantidad á que ascienda el remate se efectuará en el mes de Junio próximo. El Letrado designado por la Corporacion á los efectos del art. 29 de la Instruccion vigente, es D. Guillermo García. Las proposiciones se sujetarán al modelo adjunto.

Medina del Campo á 3 de Diciembre de 1900.—Mariano Fernandez de la Devesa.

Modelo de proposicion. (papel clase 11.ª)

Don..... de..... años de edad, de estado ... vecino de..... con cédula personal corriente que acompaña, en viste del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pliego de condiciones de subasta, se compromete á lle-

var en arriendo el Tejar y su casilla de estos Propios, desde el día primero de Enero de mil novecientos uno al treinta y uno de Diciembre de igual año por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 252.

NÚM. 2.480.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios de esta localidad, se arriendan en pública licitación y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos sujetas á dicho impuesto, durante el año natural de 1901, bajo el tipo de mil doscientas sesenta y seis pesetas cuarenta céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal. La subasta tendrá lugar el día 16 del actual mes y hora de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial ante este Ayuntamiento; y si por falta de licitadores no tuviera ésta efecto, se celebrará un segundo y último remate en el día que se anunciará con la debida anticipacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarmentero de Esgueva á 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

NÚM. 2.481.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el próximo año natural, se arriendan con venta exclusiva al por menor de los líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; la primera subasta tendrá lugar el día 9 del corriente en la Casa Consistorial de diez á doce de la mañana, y si ésta no tuviere efecto, tendrán lugar la segunda y tercera los días 17

y 25 respectivamente del mismo, en igual sitio y hora señalada para la primera, con las variaciones determinadas en la ley. Para hacer proposiciones es requisito indispensable consignar el dos por ciento del importe del arriendo.

Melgar de Abajo 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Gabino Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

NUM. 2.482.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el próximo año venidero de 1901, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 13 del actual de once á doce de su mañana, y si esta no tuviere efecto, se rectificarán los precios de venta y se celebrará una segunda el día 22 del mismo mes de Diciembre, y si tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera y última el día 29 del mismo mes en el mismo local y hora designados, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos y condiciones del pliego referido.

Cabezón de Valderaduey 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Marcelino Perez.—El Secretario, Julian Alonso.

NÚM. 2.484.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallan de ma-

nifesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que, los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y producir las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se tendrán por extemporáneas las que se presenten después.

Traspinedo Noviembre 26 de 1900.—El Alcalde, Doroteo Lopez.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bolaños de Campos

Melgar de Abajo

Puras

Siete Iglesias

Torrelobaton

Núm. 2.490.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

En el día 20 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos durante los años de 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, bajo el tipo de 8.672 pesetas 24 céntimos á que asciende en cada un año el cupo del Tesoro y recargos autorizados y tres por ciento por cobranza y conduccion. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el acto termina á las doce en punto de la mañana, y que para tomar parte en la subasta, será indispensable el depósito del 5 por 100 de la cantidad antedicha con arreglo á lo prevenido en el caso 7.º del art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898. Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 30 del propio mes á igual hora y en el mismo local, guardándose para ello las formalidades que determina el art. 281.

Cabezón 3 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Cándido Arranz.

Seccion quinta.

NUM. 2.477.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturio Bustos Zamora, vecino que ha sido de esta poblacion, con residencia en el agregado Overuela, sin que consten otras señas y circunstancias, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiuno del corriente á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo, asista al juicio oral y público, señalado para dichos día y hora; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á tres de Diciembre de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 2.483.

Juzgado municipal de Roturas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley, teniendo en cuenta que este pueblo sólo consta de cuarenta y seis vecinos; se anuncia al público por edictos para que los aspirantes al desempeño de dicho cargo presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Roturas á 30 de Noviembre de 1900.—El Juez municipal, Pedro Bombin.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.